

San Juan, 12 de febrero de 2019.-

VISTO:

Las resoluciones N° 198/18-CD y 205/18-CD y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo mediante Res. N° 198/18-CD dejó sin efecto la Res. N° 195/18-CD, por la cual se convocaba a elecciones para el día 27/12/2018, convocando a elecciones para el día 20/03/19, y comunicando a la Junta Electoral que elabore un nuevo cronograma Electoral ajustado a la fecha antes mencionada.

Que la Junta Electoral, considerando la sugerencia efectuada por la Asamblea de afiliados reunida en carácter extraordinario en fecha 30/11/2018, para que el acto eleccionario se llevara a cabo el 20/12/18, y la fecha 27/12/18 que el Consejo Directivo había propuesto previamente, resuelve convocar a elecciones el día 28/12/18 garantizando el cumplimiento de lo sugerido por la Asamblea y lo establecido en el Estatuto y el Reglamento de la Junta Electoral.

Que, el cronograma propuesto, los padrones publicados y el accionar de la Junta Electoral han sido legítimos y legales, tal como se detalla en Res.N° 08/2018 –JEDSJ, cuyos fundamentos son compartidos por este Consejo directivo.

Que, por su parte, la Res. N° 205/18-CD resuelve, entre otras cosas, “CESAR a la Junta Electoral en sus funciones”.

Que, el Consejo Directivo no tiene la atribución para cesar en las funciones de la Junta. El Estatuto de DAMSU SAN JUAN en su Art. 39° establece: “...en la Asamblea Anual Ordinaria de Afiliados Titulares se elegirán tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes quienes integrarán la Junta Electoral que actuará en el respectivo acto eleccionario...” Asimismo, no puede soslayarse que, conforme el art. 29°, “La máxima autoridad de D.A.M.S.U.-SAN JUAN será la Asamblea de los Afiliados Titulares”. Por lo tanto, al ser la Asamblea de afiliados quien pone en funciones a la Junta Electoral, sólo dicho órgano de gobierno puede decidir el cese de sus funciones.

//2.-

Que, la decisión de impedir la continuidad del proceso eleccionario por parte del Consejo Directivo excede ampliamente las atribuciones estatutarias asignadas al órgano de dirección y administración de la Obra Social, colisionando además con lo decidido por la Asamblea, máxima autoridad de la obra social.

Que, a la luz del marco fáctico y normativo expuesto, las Res. 198/18 CD y 205/18 CD son nulas de nulidad absoluta e insanable, en los términos del art. 14 inc. b) de la Ley 19.549, ya que legislan sobre cuestiones para las que el Consejo Directivo no posee competencia, y colisionan en forma manifiesta a normas de jerarquía superior. En tal sentido, y en virtud de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley 19.549, corresponde revocar por contrario imperio las mencionadas resoluciones y ratificar en sus funciones a la Junta Electoral electa por la Asamblea de afiliados.

Que el Estatuto de DAMSU Título VI en su **art. 24 inciso e)** faculta a Presidencia a emitir resoluciones ad – referéndum de Consejo Directivo sobre temas que no admiten dilación.

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DE

D.A.M.S.U. SAN JUAN ad-referéndum

DEL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Revocar por contrario imperio las Res. 198/18-CD y 205/18-CD, por ser nulas de nulidad absoluta e insanable.-

ARTICULO 2º: Ratificar en sus funciones a la Junta Electoral electa por Acta de Asamblea Anual Ordinaria de Afiliados Titulares, de fecha 30 de noviembre de 2018, integrada de la siguiente manera:

Miembros Titulares

Docente: Estela Liliam Kummel D.N.I. [REDACTED]

No docente: Laura Inés Duarte D.N.I. [REDACTED]

Jubilado: Fanny Noemí Alday D.N.I. [REDACTED]



DAMSU
San Juan

Dirección General de Asistencia
Médica Social Universitaria

//3.-

Miembros Suplentes

Docente: Anatilde del Rosario Alvo D.N.I. [REDACTED]

No docente: Jorge Adalberto Figueroa D.N.I. [REDACTED]

Jubilado: Leonor Susana Fretes D.N.I. [REDACTED]

ARTICULO 3°.- Notifíquese a quienes corresponda y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 20/19- P. – D.A.M.S.U. SAN JUAN.-

ALFREDO RUSSO
Presidente Consejo Directivo
D.A.M.S.U. SAN JUAN